

STSJ de Castilla y León de 18 de enero, recurso 2556/2004

Rectificación de la documentación acreditativa de los méritos (acceso al texto de la sentencia)

En este litigio se debate hasta qué punto es aplicable al proceso selectivo el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAPyPAC), que prevén el derecho de los administrados a corregir los defectos de sus solicitudes.

En primer lugar, la doctrina de la misma sala ya se había pronunciado favorablemente sobre el derecho de enmienda en los procesos selectivos. En este sentido, el TSJ cita también la STS de 4 de febrero de 2003, según la cual **el principio de enmienda del art. 71 de la LRJAPyPAC ha de regir en toda su extensión en los procesos selectivos** y ha de requerirse al interesado para que pueda enmendar los posibles defectos que pueda contener su solicitud. En el mismo sentido se pronuncia la STS de 6 de noviembre de 1990.

Asimismo, el TSJ distingue entre los casos de carencia total de aportación del mérito alegado, que en principio son ajenos a la posibilidad de enmienda, de los casos de aportación incorrecta o deficiente, en los que se admite la posibilidad de rectificación en base al deber de diligencia exigible a la Administración. Cuando no se haya cumplido con esta obligación, la Administración no podrá denegar la aportación extemporánea de la documentación que completa el mérito.

En consecuencia, el TS estima que el órgano selectivo tenía que haber valorado la documentación que una aspirante presentó fuera de plazo, pero antes de la celebración del concurso de méritos, ya que no le requirieron su corrección de acuerdo con el procedimiento previsto legalmente.